

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

REFERENCIA: UA
VEN 3/2016:

24 de marzo de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 27/1, 25/2, 24/5, 26/12, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido relativa a la presunta desaparición y asesinato de 28 personas que se desempeñaban informalmente como mineros en las minas de oro de Tumeremo, localizada en el Estado de Bolívar, en Venezuela.

Según las informaciones recibidas:

El 4 de marzo de 2016, los familiares de 28 personas que se desempeñaban informalmente como mineros en las minas de oro de Tumeremo habrían denunciado su desaparición. Frente a dicha denuncia, el 7 de marzo de 2016, el Gobernador del Estado de Bolívar habría indicado que, tras una búsqueda de tres días, no se habría logrado encontrar datos precisos y el sitio exacto donde pudieron haber ocurrido los hechos.

En respuesta a dicha declaración, familiares y personas asociadas a las víctimas habrían bloqueado durante varios días las vías principales de la ciudad e iniciado

una serie de protestas con el fin de exigir la actuación de las autoridades y el inicio de una investigación, ya que se alegaba que dichos mineros habrían sido asesinados y posteriormente arrojados en fosas comunes. Dichas manifestaciones habrían continuado hasta el 10 de marzo de 2016, interrumpidas en esa fecha por funcionarios de la Guardia Nacional, quienes habrían obligado el cese de la protesta, presuntamente haciendo uso de la fuerza, y mediante un creciente despliegue de unidades militares en la zona.

Se reporta que en la mañana del 4 de marzo de 2016 los mineros habrían emprendido camino hacia la bulla del Miamo, ubicada en la frontera de los municipios Roscio y Sifontes. Habrían sido interceptados en retenes improvisados, aparentemente por la banda de “El Topo”, un grupo conocido por supuestamente comandar y dominar las minas de Sifontes. Los mineros que iban en dirección a “la bulla” habrían sido agrupados en la mina y se les habría disparado en ráfagas de tiros. Se reporta que algunos podrían haber sido mutilados con motosierras. Se reporta que posteriormente los mineros sobrevivientes a dicho ataque habrían sido obligados a cargar con los fallecidos y ponerlos en un camión azul tipo volteo.

Por otra parte, se informa que algunos de los mineros que se habrían ausentado del campamento para buscar agua en un manantial, a su regreso al campamento, habrían visto como este grupo tenían acostados a sus compañeros apuntándoles con una pistola. Se reporta que, más tarde, un camión 350, color blanco, habría llegado a la zona, el cual se alega traía algunos cadáveres, incluyendo los de dos mujeres embarazadas que se dedicaban a la venta de productos.

Asimismo, habría llegado al lugar una camioneta Toyota 4Runner blanca en la que se encontraba la persona conocida como “el Topo”, junto con su banda. Se reporta que en la zona de las minas de Tumeremo, la banda de “el Topo” controlaría la zona, incluyendo mediante el uso de armas de guerra, contando con la presunta colaboración o aquiescencia de efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Se informa que el 11 de marzo de 2016, las autoridades habrían reconocido oficialmente la presunta responsabilidad de “el Topo” en estos hechos. Asimismo, el 14 de marzo de 2016, la Procuraduría General de Venezuela habría reconocido la identidad de 18 víctimas y habría confirmado el hallazgo de 4 cadáveres en las selvas de El Callao, en el Estado Bolívar. Sin embargo, mientras las autoridades habrían establecido que el número de afectados es de 21 personas, las y los familiares de las víctimas seguirían reportando 28 víctimas.

Se informa que las y los familiares de las víctimas y los sobrevivientes no habrían querido tomar mayores medidas frente a la situación por miedo a represalias

contra ellos mismos, sus familias o las personas desaparecidas. Asimismo, se alega que medios de comunicación y periodistas habrían enfrentado obstáculos en la cobertura de estos hechos, incluyendo restricciones para entablar contacto con las familias y los testigos, así como acoso por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley en Tumeremo.

Finalmente, se alega que los hechos ocurridos en Tumeremo se dan en un contexto de creciente ingobernabilidad en la zona minera, donde conviven militares y bandas delincuentes en la explotación ilegal de oro y diamantes. Se alega que las bandas delictivas de mineros ilegales se han apoderado del control de la zona imponiendo su propia "ley", entre otros a través de retenes improvisados controlados por grupos armados y controlando el territorio.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar nuestra seria preocupación por el presunto asesinato de personas que se desempeñaban informalmente como mineros en las minas de oro de Tumeremo, así como por la integridad física y psicológica de las personas que permanecen desaparecidas. Se expresa igualmente preocupación por las posibles represalias en contra de las y los familiares, en sus esfuerzos por conocer la suerte y el paradero de las víctimas, así como por los obstáculos enfrentados y el uso de fuerza para impedir la protesta de las personas defendiendo los derechos de las víctimas.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciados en el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo 1978, que garantiza el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. El Comité de Derechos Humanos estableció que el artículo 6 (1) del PIDCP conlleva la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos criminales que entrañen la privación de la vida.

Expresamos preocupación por las alegaciones relativas a posibles restricciones que se habrían impuesto al trabajo de los periodistas en la cobertura de estos hechos, recordando que las restricciones al derecho a la libertad de expresión y acceso a la información deben conformarse a los requisitos impuestos en las disposiciones del artículo 19(3) del PIDCP y los principios de necesidad y proporcionalidad.

En relación a las alegaciones según las cuales el destino y el paradero de algunos de los mineros permanecen desconocidos, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En particular, que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7); que toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y que se

deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, (artículo 10).

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1,2 y 12 de la mencionada Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser provisto si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. ¿Son precisos los hechos que se alegan? Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria u administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

3. Por favor, sírvanse aclarar el número de víctimas oficialmente registrado, puesto que hay una incongruencia entre las cifras suministradas, oscilando entre 21 y 28 personas fallecidas o desaparecidas, indicando, de ser posible, las personas que se encuentran desaparecidas y quienes fueron asesinadas, indicando también el número de víctimas de habrían sobrevivido.

4. Respecto de los 4 cadáveres encontrados en las selvas de El Callao, sírvanse informar si ya han sido identificados los cuerpos.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que hayan tomado las autoridades, tanto a nivel central como local, para garantizar la

protección de los familiares de las víctimas, así como de los testigos y sobrevivientes de este ataque.

6. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las posibles restricciones que se habrían impuesto al trabajo de los periodistas en la cobertura de estos hechos, analizando la conformidad de estas medidas a la luz de las normas y estándares internacionales, en particular el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias